



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI FINANCER

EXPEDIENTE: E-00407-2026-000002

Asunto: Informe de evaluación de la situación de equilibrio financiero de las sociedades y entes dependientes del Ayuntamiento de València, en el ejercicio 2025, incluidas en el ámbito subjetivo del art. 2.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

INFORME DEL SERVICIO FINANCIERO

I.- ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE

I.1. Situación de equilibrio financiero

Tal y como establece el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante denominada LOEPSF), la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de todos los sujetos comprendidos en el ámbito de la ley se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. Para las unidades institucionales que constituyen el sector público según el artículo 2.2, el artículo 3.3 define la estabilidad presupuestaria como el mantenimiento de “una posición de equilibrio financiero”. Concepto cuyo significado es muy genérico e indeterminado.

A falta de la aprobación de un nuevo reglamento o de normas que desarrollen la LOEPSF, el RD 1463/2007, por el que se aprobó el Reglamento de desarrollo de la derogada Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, se encuentra vigente en su aplicación a las entidades locales, en los contenidos que no se opongan a la LOEPSF. Según el artículo 24.1 de dicho reglamento la situación de desequilibrio financiero se definiría en los siguientes términos:

“Se considerará que las entidades comprendidas en el ámbito del artículo 4.2 del presente reglamento se encuentran en situación de desequilibrio financiero cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad del artículo 4.1 a quien corresponda aportarlos.”
Correspondiendo los artículos 4.1 y 4.2 a los artículos 2.1 y 2.2 de la nueva ley, respectivamente.

“La situación de desequilibrio se deducirá tanto de los estados de previsión de gastos e ingresos, como de sus cuentas anuales, y conllevará la elaboración, bajo la supervisión de los servicios competentes de la entidad local de la que dependan, de un plan de saneamiento para corregir el desequilibrio, entendiendo por tal que la entidad elimine pérdidas o aporte beneficios en el plazo de tres años.”

El fragmento anterior, extraído del RD 1463/2007, que define la situación de desequilibrio financiero, exige, dada su ambigüedad e imprecisión, una interpretación y concreción, que desarrollamos a continuación:

En primer lugar, entendemos que se refiere a las pérdidas del ejercicio objeto de evaluación y no a las acumuladas procedentes de ejercicios anteriores. Y ello, por cuanto la situación de equilibrio financiero es la concreción de un objetivo de estabilidad presupuestaria (el de los sujetos del artículo 4.2 del citado reglamento, ahora art. 2.2 de la LOEPSF) y dicho objetivo, por su propia naturaleza, se refiere siempre a un resultado anual.

El RD 1463/2007 no identifica la exigencia de saneamiento que aparece en la definición de desequilibrio financiero con la exigencia legal y/o económica de restablecer el neto patrimonial de la empresa, o la de evitar su situación de quiebra, o de hacerla económicamente viable. La vincula de manera más estricta a la necesidad de sanear pérdidas anuales que se deducen del estado de previsión de ingresos y gastos, o de la aprobación de las cuentas anuales (por tanto, del ejercicio corriente o anterior), sea cual sea la situación patrimonial de la sociedad. No obstante, si como consecuencia de la insuficiente aportación anual para cubrir pérdidas, se produce un deterioro notable del neto patrimonial de la sociedad, el saneamiento de éste parece que debería considerarse a efectos de valorar su situación de desequilibrio financiero.

De la LOEPSF y el Reglamento, no se obtiene una definición precisa de “escenario de estabilidad”. A falta de la misma se deduce que se trataría del presupuesto anual municipal, inicial o modificado, que cumple el objetivo de estabilidad fijado por el Gobierno y las Cortes Generales -de acuerdo con la normativa vigente- o, en su caso, el objetivo establecido por el plan económico financiero de reequilibrio debidamente aprobado.

Recapitulando lo expuesto, podemos interpretar que existe desequilibrio financiero en una sociedad o entidad clasificada entre los sujetos incluidos en el ámbito del artículo 2.2 de la Ley Orgánica 2/2012, cuando:

1. Fuera necesaria una dotación de recursos adicional a la prevista en el presupuesto liquidado del ejercicio, o del ejercicio siguiente, para sanear las pérdidas que se deducen de los estados de previsión de ingresos y gastos, o de las cuentas anuales aprobadas.

2. La citada dotación adicional, caso de hacerse efectiva, fuera causa, al exigir un mayor gasto no financiero, del incumplimiento del objetivo de estabilidad, equilibrio o superávit, fijado para las Corporaciones Locales.

Finalmente, señalar que salvo existencia de acuerdo, convenio, o figura similar que estableciera la asunción de pérdidas por una administración, entidad u organismo diferente a las propietarias de las acciones de la sociedad, o a las dominantes en su órgano supremo de gestión, correspondería a éstas la aportación de los recursos destinados a sanear las pérdidas del ejercicio.

La interpretación literal expuesta entendemos no sería incompatible con concluir (como ya se ha expuesto) la existencia de desequilibrio financiero en aquellas sociedades que arrastren pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, cuyo saneamiento por el Ayuntamiento supusiera para éste incumplir el objetivo de estabilidad.

1.2. Criterios para la clasificación del sector público local

De acuerdo con el artículo 3 del RD 1463/2007, la clasificación de los agentes del sector público local es competencia del Instituto Nacional de Estadística (INE) y la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE). Sin perjuicio de que la competencia recaiga en las citadas entidades, en el presente informe se realizará una revisión de la continuidad de los criterios que determinan la sectorización dentro del ámbito subjetivo del art. 2.2 de la LOEPSF, de las sociedades y entes dependientes relacionados en el apartado II siguiente.

El art. 2.2 de la LOEPSF indica que las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas en el apartado 2.1, tendrán asimismo consideración de sector público. Es decir, plantea una delimitación negativa ya que estarán dentro del ámbito del art. 2.2 las entidades no incluidas en el 2.1, por lo que se hace necesario definir el sector de las administraciones públicas para, por exclusión, determinar las sociedades y entes de derecho público, dependientes del Ayuntamiento de València, que no forman parte de dicho sector.

El Reglamento UE 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (en adelante SEC2010) establece, en su capítulo 20, que el sector de las administraciones públicas (S.13) comprende todas las unidades de las administraciones públicas y todas las instituciones sin fines de lucro (ISFL) no de mercado controladas por las unidades de las administraciones públicas. También incluye a otros productores no de mercado. Su función principal es ofrecer bienes y prestar servicios a la comunidad y a los hogares sobre una base no de mercado y redistribuir la renta y el patrimonio. Una unidad principal de las administraciones públicas por lo general tiene autoridad para recaudar fondos a través de transferencias obligatorias de otras unidades institucionales. Además de las unidades principales, existen entidades de las administraciones públicas que tienen identidades jurídicas independientes y una autonomía importante, además de la posibilidad de decidir sobre el volumen y la composición de sus gastos y una fuente directa de ingresos. Estas entidades se consideran unidades independientes de las administraciones públicas cuando mantienen conjuntos completos de cuentas, poseen sus propios bienes o activos, participan en actividades no de mercado para las que son responsables ante la ley, y pueden contraer pasivo y celebrar contratos.

Cuando estas entidades independientes, pero que operan bajo la influencia de unidades de las administraciones públicas, se dedican a producir bienes y prestar servicios, puede resultar difícil decidir sobre su clasificación. En primer lugar debe establecerse si el control recae en otra unidad pública, definiéndose el control de una entidad como la capacidad para definir la política general o el programa de dicha entidad. A continuación habría que determinar si es realmente un productor no de mercado, definiéndose los productores no de mercado como aquellos que ofrecen toda o la mayor parte de su producción a terceros de forma gratuita o a precios económicamente no significativos, para lo que es necesario evaluar su actividad y recursos.

La capacidad para emprender una actividad de mercado se verificará, sobre todo, a través del criterio cuantitativo del 50%, utilizando el ratio de las ventas sobre los costes de producción. Para ser un productor de mercado, la unidad pública deberá cubrir como mínimo el 50% de sus costes mediante sus ventas a lo largo de un período que se prolongue varios años.

Recapitulando lo expuesto, para conocer si una determinada unidad debe o no clasificarse en el sector de las administraciones públicas deben verificarse los siguientes pasos:

1. Debe ser una unidad institucional (tener autonomía de decisión en el ejercicio de su función principal y, además, disponer de contabilidad completa).
2. Debe ser una unidad institucional pública (estar sometida al control de otras unidades públicas).
3. Debe ser una unidad institucional pública no de mercado. Para ello se verificará:
 - 3.1. Si realiza una auténtica actividad comercial o empresarial por cuenta propia, produciendo bienes y servicios y vendiéndolos a precios económicamente significativos, o si la actividad desarrollada consiste en la redistribución de renta y riqueza nacional o la producción de bienes y/o servicios públicos sin contraprestación de los beneficiarios, en cuyo caso su consideración como administración pública es inmediata.
 - 3.2. En el primer caso anterior, se verificará el cumplimiento de la regla del 50%. Si las ventas son mayores que el 50% de los costes de producción, la empresa pública es un “productor de mercado” y, por tanto, estaría excluida del sector de las Administraciones públicas.

En el presente informe, el análisis de las cuentas anuales de cada ente se hará extensivo al cumplimiento del criterio del 50% teniendo en cuenta que dicho cumplimiento se debe verificar a lo largo de una serie de ejercicios, sin que sea necesario reclasificar unidades dentro (o fuera) del sector de las Administraciones públicas en caso de incumplimiento (o cumplimiento) de la norma del 50% en un año puntual.

II.- POSICIÓN DE EQUILIBRIO FINANCIERO EN EL AÑO 2025 DE LAS SOCIEDADES Y ENTES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ART. 2.2 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2012

Según el art. 3 del RD 1463/2007, “el Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado, como órganos competentes en la elaboración de las cuentas nacionales de las unidades que componen el sector de las Administraciones Públicas, y con la colaboración técnica del Banco de España, efectuarán la clasificación de los agentes del sector público local, a los efectos de su inclusión en las categorías previstas [...]”.

Las sociedades y entes de derecho público, dependientes del Ayuntamiento de València, que no forman parte del sector Administraciones Públicas, incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 2.2 de la ley según la clasificación realizada de acuerdo a lo anteriormente expuesto, son las siguientes:

- AUMSA - *Sociedad Anónima Municipal de Actuaciones Urbanas de València*
- MERCAVALENCIA - *Mercados Centrales de abastecimiento de València, S.A.*
- ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PALACIO DE CONGRESOS DE VALÈNCIA
- EMT - *Empresa Municipal de Transportes de Valencia, S.A. (Medio Propio)*

II.1. AUMSA

AUMSA, Sociedad Anónima Municipal de Actuaciones Urbanas de València, con objeto social de realización de estudios urbanísticos, actividades urbanizadoras, edificación y rehabilitación urbana y gestión de proyectos, es una Sociedad Privada Municipal, es decir, su naturaleza jurídica es de sociedad de derecho privado dependiente del Ayuntamiento de València.

Las principales actividades de explotación de AUMSA son la gestión de la realización de obras y estudios por encargo del Ayuntamiento de València y la gestión de suelo e inmuebles, con posterior venta o arrendamiento.

II.1.1. Integración de AUMSA en el grupo de entidades dependientes del Ayuntamiento de València que no forman parte del sector Administraciones Públicas.

En los últimos ejercicios (más allá de los tres últimos exigidos), los ingresos por ventas o ingresos a precios de mercado de la sociedad cubren en más de un 50% los costes de producción de mercado.

Este criterio del 50%, se cumple nuevamente en el ejercicio 2025, en el que la sociedad cubrió con ingresos derivados de su producción de mercado un 95,77% del total de sus costes de producción excluidos los costes de aprovisionamiento derivados de los encargos ejecutados para el Ayuntamiento, tal como se detalla en el cuadro siguiente, a partir de los importes que figuran en las cuentas anuales de la sociedad (que se incorporan como anexo):

AUMSA			
Datos referentes a las CCAA 2025			
Importe neto de la cifra de negocios	8.662.265	Remuneración de asalariados	1.772.076
		Sueldos y salarios	1.378.211
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	22.792	Cargas sociales	393.865
		Consumos intermedios	15.245.980
Variación de existencias de terrenos, solares y edificios	6.003	Aprovisionamientos	12.495.920
		Servicios exteriores	2.750.060
		Consumo de capital fijo	2.354.978
		Amortización del inmovilizado	2.354.978
		Otros impuestos sobre la producción	813.715
		Tributos	813.715
		Carga financiera por intereses	1.095.506
		Gastos financieros	1.095.506
		(-) Gastos vinculados a los "Trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado"	12.213.028
(-) Ingresos urbanísticos relativos a obras encargadas por el Ayuntamiento, encargos PGOU y asistencia técnica	67.085	(-) Gastos por encargos del Ayuntamiento	63.891
VENTAS A EFECTOS DE LA NORMA DEL 50%	8.623.975	COSTES DE PRODUCCIÓN NORMA DEL 50%	9.005.335
RATIO INGRESOS DE MERCADO / COSTES TOTALES DE PRODUCCIÓN			95,77%

Nota: los datos se han extraído de las cuentas anuales de la sociedad, que se encuentran incorporadas como anexo. Con respecto a la tabla de ingresos de mercado y costes de producción de AUMSA, en el cálculo de la norma del 50%, se ha utilizado el gasto de amortización del inmovilizado como dato de consumo de capital fijo, de acuerdo con

las indicaciones del “Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales” del Ministerio de Economía y Hacienda (IGAE).

Por otra parte, dado que no se tienen en cuenta como ingresos los "Trabajos realizados por la empresa para su activo", tampoco se considera como gasto este importe.

Los datos de carácter económico expuestos determinan, con independencia de la forma jurídica de la sociedad y de que su capital sea íntegramente municipal -según los criterios establecidos por el SEC y el Manual del SEC sobre déficit público y deuda pública de Eurostat-, la clasificación de AUMSA como Sociedad No Financiera a efectos de la contabilidad nacional, y su exclusión del sector Administraciones Públicas. Clasificación que supone su pertenencia al grupo de entidades del artículo 2.2 de la LOEPSF. Así lo confirmó la IGAE, que junto con el INE y el Banco de España, son los órganos competentes para la clasificación de los entes, organismos y sociedades dependientes del Ayuntamiento de València, de acuerdo con el art. 3 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre.

II.1.2 Situación de equilibrio financiero de AUMSA.

La sociedad municipal AUMSA ha tenido en el ejercicio 2025 un resultado positivo de 1.219.481,67€, tal como se recoge en las cuentas anuales formuladas por el Consejo de Administración de la empresa el 30 de marzo de 2026 y aprobadas por su Junta General de Accionistas el pasado 14 de mayo.

La sociedad cuenta, según el balance de situación a 31-12-2025, con un Patrimonio Neto positivo de 138.933.987,57€ y unos fondos propios de 99.125.620,18€.

La situación patrimonial descrita no exige la dotación de recursos municipales adicionales, que pudieran alterar el equilibrio en términos de capacidad/necesidad de financiación del Ayuntamiento de València. Se considera, en consecuencia, que no se produce incumplimiento del equilibrio financiero por parte de AUMSA, en los términos establecidos en el artículo 3.3 de la LOEPSF y el artículo 24.1 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre.

II.2. MERCAVALENCIA

MERCAVALENCIA, Mercados Centrales de abastecimiento de València, S.A., es considerada como una empresa mixta. El Ayuntamiento de València alcanzó en 1980 el 51% del capital social (51'09% en la actualidad), condición suficiente según el SEC, para ser considerada unidad institucional pública bajo control del Ayuntamiento. Su objeto social se basa en la promoción, construcción, explotación y prestación de servicios de los Mercados Centrales Mayoristas de València y en la mejora del ciclo de comercialización de los productos alimenticios.

II.2.1. Integración de MERCAVALENCIA en el grupo de entidades dependientes del Ayuntamiento de València que no forman parte del sector Administraciones Públicas.

Como se puede observar en el cuadro que se incluye a continuación, relativo al cumplimiento de la norma del 50% en 2025, los ingresos por ventas o ingresos a precios de mercado de la

sociedad superan por mucho el 50% de los costes de producción de mercado (alcanzan el 103,99%), tal como viene sucediendo regularmente.

Por tanto, con independencia de la forma jurídica de la sociedad y de que su capital sea íntegra o mayoritariamente municipal, y según los criterios establecidos por el SEC y el Manual del SEC sobre déficit público y deuda pública de Eurostat, procede continuar considerando a MERCAVALENCIA como Sociedad No Financiera a efectos de la contabilidad nacional.

MERCAVALENCIA			
Datos referentes a las CCAA 2025			
Importe neto de la cifra de negocios	18.622.389	Remuneración de asalariados	6.986.830
		Sueldos y salarios	5.124.295
Ingresos accesorios	0	Cargas sociales	1.862.535
Otros ingresos de explotación	0	Consumos intermedios	7.073.536
		Aprovisionamientos	1.645.328
		Servicios exteriores	5.428.208
		Otros gastos de gestión corriente	0
		Consumo de capital fijo	3.577.077
		Amortización del inmovilizado	3.577.077
		Otros impuestos sobre la producción	351.662
		Tributos	351.662
		Carga financiera por intereses	0
		Gastos financieros	0
		(-) Gastos vinculados a los "Trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado"	80.693
VENTAS A EFECTOS DE LA NORMA DEL 50%		COSTES DE PRODUCCIÓN NORMA DEL 50%	17.908.413
18.622.389		RATIO INGRESOS DE MERCADO / COSTES TOTALES DE PRODUCCIÓN	
		103,99%	

Nota: los datos se han extraído de las cuentas anuales de la sociedad, que se encuentran incorporadas como anexo. Se ha utilizado el gasto de amortización del inmovilizado como dato de consumo de capital fijo, de acuerdo con las indicaciones del “Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales” del Ministerio de Economía y Hacienda (IGAE).
Por otra parte, dado que no se tienen en cuenta como ingresos los "Trabajos realizados por la empresa para su activo", tampoco se considera como gasto este importe.

II.2.2 Situación de equilibrio financiero de MERCAVALENCIA.

Las cuentas anuales de la sociedad fueron formuladas por su órgano de administración el 12 de febrero de 2026 y aprobadas por su Junta General de Accionistas el 20 de mayo. La cuenta de pérdidas y ganancias, o de resultado económico patrimonial del ejercicio 2025, presenta un resultado del ejercicio positivo por importe de 1.604.102,10€. En cuanto al balance, arroja un patrimonio neto positivo de 49.580.649,60€. Estos datos determinan que Mercavalencia se encuentre en equilibrio financiero a efectos del principio de estabilidad presupuestaria.

Según la Nota 2.8 de la memoria se han re-expresado las Cuentas Anuales correspondientes a 2024. El resultado del ejercicio 2024 incluía 1.487.492,58€ de ingresos por venta de “Certificados de Ahorro Energético”, importe que se debía haber imputado a resultados anuales en proporción a la amortización efectuada. Por tanto, se minora el resultado del ejercicio 2024 y se incrementa el saldo de subvenciones, donaciones y legados recibidos del Patrimonio Neto

pendientes de imputar. Aun así, el resultado re-expresado de 2024 sigue siendo positivo quedando en 1.436.052,94€.

II.3. PALACIO DE CONGRESOS

La Entidad Pública Empresarial Local tiene como objeto la gestión del Palacio de Congresos de la ciudad de València con la finalidad de promocionarla como sede de congresos, convenciones, seminarios y cualquier otra actividad análoga que potencie el desarrollo de València y su Comunidad, tanto de carácter nacional como internacional.

II.3.1. Integración del Palacio de Congresos en el grupo de entidades dependientes del Ayuntamiento de València que no forman parte del sector Administraciones Públicas.

En los últimos ejercicios (excepto en 2020 en que el porcentaje se quedó en un 43,19%), los ingresos a precios de mercado de la entidad financian en más de un 50% los costes de producción. Como podemos observar en el cuadro que se muestra a continuación, la norma del 50% se vuelve a cumplir en el ejercicio 2025, en el que la entidad ha cubierto con ingresos derivados de su producción de mercado un 86,81% del total de sus costes de producción (en 2023 el porcentaje fue de 100,80%).

PALACIO DE CONGRESOS DE VALENCIA			
Datos referentes a las CCAA 2025			
Importe neto de la cifra de negocios	4.970.341	Remuneración de asalariados	1.675.687
Ingresos accesorios	880.315	Consumos intermedios	3.859.897
Otros ingresos de explotación	880.315	Aprovisionamientos	1.873.283
		Otros gastos de explotación	1.986.614
		Consumo de capital fijo	1.203.742
		Amortización del inmovilizado	1.203.742
		Carga financiera por intereses	1
		Gastos financieros	1
VENTAS A EFECTOS DE LA NORMA DEL 50%		COSTES DE PRODUCCIÓN NORMA DEL 50%	6.739.326
5.850.656		RATIO INGRESOS DE MERCADO / COSTES TOTALES DE PRODUCCIÓN	
		86,81%	

Nota: los datos se han extraído de las cuentas anuales de la sociedad, que se encuentran incorporadas como anexo. Se ha utilizado el gasto de amortización del inmovilizado como dato de consumo de capital fijo, de acuerdo con las indicaciones del “Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales” del Ministerio de Economía y Hacienda (IGAE).

Los datos expuestos determinan, con independencia de la forma jurídica de la entidad y de que su capital sea íntegramente municipal -según los criterios establecidos por el SEC y el Manual del SEC sobre déficit público y deuda pública de Eurostat-, la clasificación del Palacio de Congresos de València como Sociedad No Financiera a efectos de la contabilidad nacional, y su exclusión del sector Administraciones Públicas.

II.3.2. Situación de equilibrio financiero del Palacio de Congresos.

La cuenta de pérdidas y ganancias, formulada en fecha 31 de marzo de 2026 y aprobada el 5 de mayo, presenta un resultado positivo de 79.536,48€. Además, la entidad cuenta con un Patrimonio Neto positivo por importe de 91.675.581,13€ y unos Fondos Propios igualmente positivos de 6.411.350,71€. De este resultado y situación patrimonial se deduce que el Palacio de Congresos se encuentra en equilibrio financiero a efectos del principio de estabilidad presupuestaria.

Se han re-expresado las Cuentas Anuales 2024. El Resultado disminuye en 536.330,64€ pasando de 1.734.191,70€ a 1.197.861,06€, principalmente porque en dicho ejercicio 2024 se registró erróneamente como subvención de explotación la transferencia de capital recibida del Ayuntamiento por importe de 599.323,45€.

II.4. EMT

La Empresa Municipal de Transportes de Valencia, S.A. (Medio Propio) Unipersonal es un medio propio del Ayuntamiento de València, encargado de la gestión directa del servicio público de transporte urbano colectivo de pasajeros, como órgano técnico-jurídico constituido conforme a lo dispuesto en la normativa específica reguladora del Régimen Local.

Su actividad principal consiste en la organización y prestación del servicio público de transporte urbano, colectivo, en superficie, de pasajeros y sus equipajes. Son actividades secundarias:

- a) El diseño, planificación, construcción, gestión, explotación y administración de infraestructuras de transporte, en sus diversos modos, incluidas las estaciones de intercambio, las plataformas viarias, los aparcamientos públicos y otros emplazamientos relacionados con la movilidad.
- b) La explotación comercial, publicitaria y de información en las plataformas y espacios destinados a la comunicación pública en las infraestructuras de transporte.
- c) La participación en los procesos de integración de los modos de transporte y en el desarrollo de un sistema coordinado de gestión metropolitana de la movilidad
- d) La explotación de instalaciones de generación de energía de fuente renovable, limpia y libre de carbono.

La sociedad también gestiona los parkings “Centro Histórico Mercado Central” y “Plaza de la Reina” como resultado de una encomienda de gestión otorgada por el Ayuntamiento de València.

II.4.1. Integración de la EMT en el grupo de entidades dependientes del Ayuntamiento de València que no forman parte del sector Administraciones Públicas.

Por su propia naturaleza, el servicio de transporte público de superficie prestado por la EMT tiende a ser estructuralmente deficitario, dado el modelo actual de movilidad urbana y como

consecuencia de unos ingresos sujetos a tarifas aprobadas por el Ayuntamiento, exigiendo, para su mantenimiento, subvenciones a la explotación.

Este déficit estructural es compatible con la clasificación de la EMT como unidad institucional integrante del sector de las Sociedades No Financieras productora de mercado, y no del sector de las Administraciones Públicas, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010). Y ello, por cuanto dicha clasificación no viene determinada exactamente por la obtención de resultados de explotación positivos (antes de las subvenciones), sino por la cobertura de sus costes de producción (a lo largo de un periodo que se prolongue varios años) al menos en un 50% por sus ingresos de ventas.

El criterio del 50% se cumple en el ejercicio, alcanzando los ingresos de mercado el 67,38% de los costes de producción según cálculos desglosados en el siguiente cuadro. En 2024 el porcentaje fue del 69,64%.

EMT			
Datos referentes a las CCAA 2025			
Importe neto de la cifra de negocios	62.482.852	Remuneración de asalariados	120.382.395
		Sueldos y salarios	84.179.958
Ingresos accesorios	8.046.134	Cargas sociales	36.202.437
Otros ingresos de explotación	8.046.134	Consumos intermedios	33.631.851
		Aprovisionamientos	15.749.565
Aportaciones Ayto tarifas reducidas determinados colectivos		Servicios exteriores	17.882.285
	44.435.916	Consumo de capital fijo	14.765.747
		Amortización del inmovilizado	14.765.747
		Otros impuestos sobre la producción	539.120
		Tributos	539.120
		Carga financiera por intereses	1.308.946
		Gastos financieros	1.308.946
VENTAS A EFECTOS DE LA NORMA DEL 50%		COSTES DE PRODUCCIÓN NORMA DEL 50%	170.628.059
	114.964.902		
RATIO INGRESOS DE MERCADO / COSTES TOTALES DE PRODUCCIÓN			67,38%

Nota: los importes utilizados en el cálculo de la norma del 50% figuran en las cuentas anuales de la sociedad, las cuales están incluidas como anexo.

De acuerdo con el “Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales” del Ministerio de Economía y Hacienda y el criterio de la IGAE, se ha incluido como ingreso de mercado la aportación del Ayuntamiento para completar el menor precio pagado por determinados colectivos – aplicación TJ160 23100 44200 – y se ha utilizado el gasto de amortización del inmovilizado como dato de consumo de capital fijo.

La transferencia corriente del Ayuntamiento a la sociedad se descompone en una aportación destinada a completar el precio de los servicios a determinados colectivos (aplicación presupuestaria TJ160 23100 44200) y una subvención de explotación para evitar la situación de desequilibrio financiero en el ejercicio (aplicación presupuestaria TJ160 44110 44910). El importe de las obligaciones reconocidas en la primera de las aplicaciones mencionadas (44.435.915,78€), clasificada con grupo de programa “Asistencia social primaria”, y concepto económico “Subvenciones para reducir el precio a pagar por los consumidores” ha sido incluido como ingresos de mercado a los efectos del cálculo de la regla del 50%. Estas aportaciones se tratan de forma diferenciada porque no cubren el déficit global de explotación, sino que compensan una reducción de precio a usuarios o colectivos beneficiarios.

A este respecto se hace constar que durante los últimos ejercicios, a solicitud de la unidad *Clasificación SEC unidades públicas* de la Oficina Nacional de Contabilidad perteneciente a la IGAE, desde el Servicio Financiero se han remitido a dicha Oficina las cuentas anuales así como el desglose de las transferencias realizadas por el Ayuntamiento a la EMT con identificación específica de qué parte de estas transferencias realizadas tienen por objeto completar el menor precio pagado por determinados colectivos, diferenciándolas de las otorgadas para cubrir el déficit global de la sociedad, sin que se haya recibido hasta la fecha, por parte del mencionado organismo, pronunciamiento sobre la necesidad de reclasificación de la sociedad.

II.4.2. Situación de equilibrio financiero de la EMT.

Según las cuentas anuales de la sociedad, formuladas en fecha 30 de marzo de 2026 y aprobadas el 14 de mayo, la cuenta de pérdidas y ganancias presenta un resultado positivo de 638.774,09€.

Desde el ejercicio 2017 la sociedad registra la transferencia anual del Ayuntamiento mediante el abono del sub-epígrafe “Subvenciones de explotación” de la cuenta de pérdidas y ganancias, mientras que en las cuentas de los ejercicios 2016 y anteriores se registraban directamente en el epígrafe “Otras aportaciones de socios” del apartado “Fondos Propios” del balance.

La mencionada transferencia municipal recogida en la cuenta de pérdidas y ganancias (ver nota 14.b) de la memoria) asciende a 103.487.554,78€. En el Ayuntamiento se reconocen obligaciones en las aplicaciones ya mencionadas en el sub-epígrafe anterior: TJ160 23100 44200 y TJ160 44110 44910.

Además de esta cantidad reconocida por la empresa en la cuenta de pérdidas y ganancias, el Ayuntamiento ha reconocido obligaciones por importe de 4.145.409,26€ en la aplicación TJ160 44110 74000 (transferencia de capital “Ciudades Conectadas”) y 5.190.623,69€ en la aplicación TJ160 13300 74000 (transferencia de capital para subvencionar diversos proyectos como la digitalización de la red, el sistema gestión de flota o sensorización de la flota). Ambas transferencias son contabilizadas por la sociedad en el epígrafe de “Subvenciones, donaciones y legados recibidos” del Balance de Situación.

A cierre del ejercicio 2025, EMT presentaba un Patrimonio Neto positivo por importe de 63.629.750,41€ y unos Fondos Propios igualmente positivos por 31.955.539,36€. Los resultados de ejercicios anteriores continúan estando en negativo pero pasan de -23.842.476,97€ en 2024 (tras reformulación en las cuentas del ejercicio 2025) a -9.406.087,37€ a cierre de 2025.

Por todo lo comentado, la situación de EMT es de equilibrio financiero.